

Responsabilidad de los Jueces por su Actuación Judicial

Existe un reciente e interesantísimo fallo de la Corte Suprema Nacional de Justicia donde finalmente se condena a un Juez, a la Pcia. De Bs. As. y al Estado Nacional a indemnizar a un particular en razón de un gravísimo e insólito error judicial. Parafraseando a lo que tanto se ha escrito respecto a los Médicos en cuanto a su responsabilidad en la praxis, podemos definir el presente como un caso propio de la RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES y la eventual condena que por sus acciones u omisiones les cabe a ellos también, en la medida del perjuicio provocado a un tercero.

Y así lo señala la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Ese tercero era una persona que se disponía a realizar un viaje de vacaciones junto a su familia y unos amigos, y en el instante previo al embarque ya en la Dirección Nacional de Migraciones, se le impide salir del país toda vez que pesaba a su respecto una interdicción ocasionada por la declaración de su quiebra así como una inhibición general de bienes.

Primero la sorpresa, luego el estupor y finalmente la indignación pues luego de varias y larguísimas tramitaciones con los gastos respectivos, tomó conocimiento de que la quiebra había sido originariamente pedida ante un juez provincial respecto de una persona que tenía su mismo nombre y apellido y que había sido decretada con posterioridad a pedido de otro acreedor quien presentó un certificado expedido por un Juez Nacional en un juicio ejecutivo seguido contra su homónimo, que no era precisamente ni de un nombre y apellido común ni siquiera se domiciliaba en la misma jurisdicción.

Sin duda existió un obrar negligente de los tribunales, porque las constancias de las causas daban cuenta de esas serias dudas que existían en cuanto a la identidad de ambas personas. También se condenó al letrado que solicitó y obtuvo la declaración de quiebra de alguien que no era el deudor de su mandante por su obrar contrario a la diligencia que le era exigible ya que debió extremar los recaudos necesarios ante la diferencia de datos de identidad del actor y del verdadero deudor.

En cuanto a la responsabilidad del Magistrado, la Corte Nacional señaló que el juez que decreto la quiebra de una persona homónima del verdadero deudor y dispuso su inhibición de bienes e interdicción de salida del país, pese a las notorias diferencias que surgían entre el nombre y el domicilio de ambos- en el caso, se trata de dos personas de igual apellido y primer nombre-, debe responder por el daño causado, ya que debió procurar obtener una acabada acreditación de la identidad del fallido, en tanto requisito esencial habida cuenta de las severas consecuencias legales que contempla la ley concursal.

Por ende también es responsable el Estado Nacional por la actuación cumplida por el juzgado que, tras haber dictado la sentencia de remate en un juicio ejecutivo, dictó un "auto de identidad" mediante el cual dispuso que la sentencia debía considerarse dictada contra una persona homónima del deudor, pese que de la causa surgían serias dudas de que se tratara de la misma persona- en el caso, no coincidía el nombre completo ni el domicilio de ambas-, ya que ello comporta el cumplimiento defectuoso de diligencias sustanciales del proceso.

La responsabilidad de la Provincia de Bs. As. Surgió como consecuencia de la actuación del Juez que decreto la quiebra pues se trató de errores propios cometidos por

magistrados, funcionarios o auxiliares de la justicia que individualmente o en conjunto concurren a la defectuosa prestación del servicio de justicia.

Es cierto que las vacaciones se frustraron, pero al menos la Corte Suprema Nacional enmendó con el castigo a los culpables, tantas vicisitudes padecidas.

Dr. Federico Moroni